REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00039**-00
DEMANDANTE:	EUTIMIO DE JESÚS RUIZ MEDINA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES INTELEC S.A.S.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, INADMITE CONTESTACIÓN, RECONOCE PERSONRÍA Y DOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho tiene por contestada la misma.

En auto proferido el 4 de septiembre de 2021 se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** a la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para representar los intereses de la mencionada entidad.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, de la lectura del escrito de réplica aportado se aprecia que la sociedad **INSTELEC S.A.S.** por intermedio de su representante judicial se pronunció de forma general frente a las pretensiones formuladas por el activo, manifestando oposición frente a las mismas bajo el argumento de que la relación contractual entre las partes no se dio en los periodos mencionados y reclamados, adicionalmente que en los periodos que se se dio dicha relación la empresa canceló la totalidad de los aportes conforme a la ley, lo que consta en la prueba aportada por el mismo demandante. La mencionada sociedad a través de su gestor realizó algunas manifestaciones concretas como medio de defensa.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del parágrafo 3º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** el escrito de contestación allegado a través de gestor judicial por la sociedad **INSTELEC S.A.S.,** para que las presenten nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de este auto.
Seguidamente, y toda vez que se dio cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en el auto del 10 de mayo pasado en lo que al poder se refiere, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA** con tarjeta profesional No. 165.720 del C.S. de la J., quien ejercerá la representación de la sociedad codemandada (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44216817cd0c6d5151a684c14638ee89e300a7271aeb0948c1335946e4ed123b**
Documento generado en 07/07/2022 02:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica